

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 20 de Julio de 2011

Moneda: MXN

Movimiento: Emision

Fiado: DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR EL MONTO DE \$16,139,849.28 (DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., PARA GARANTIZAR POR DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. B1N000707U71 Y CON DOMICILIO EN CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM. 27.5 EN PESQUERIA, NUEVO LEON, LA DEBIDA INVERSION Y APLICACION DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBE DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.; EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. DE ACUERDO AL CONTRATO No. API-GI-CO-62601-015-11 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2011, RELATIVO A LOS TRABAJOS: CONSTRUCCION DE VIA DOBLE DE LA ZONA DE ACTIVIDADES LOGISTICAS DE APIVER A RIO MEDIO, DEL KILOMETRO 0+000 AL 3+600, EN ADELANTE, EL CONTRATO O EN SU DEFECTO, LA DEVOLUCION PARCIAL O TOTAL DE DICHO ANTICIPO QUE NO HAYA SIDO INVERTIDO O DEVUELTO.

1.- LA PRESENTE FIANZA SE CONSTITUYE EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS Y DEL CONTRATO DE REFERENCIA.

2.- ESTARA VIGENTE HASTA QUE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ MANIFIESTE EXPRESA Y POR ESCRITO SU CANCELACION

3.- LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO EL CREDITO A QUE ESTA POLIZA SE REFIERE, HASTA QUE EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO SE HAYA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD; LA FIANZA SE OTORGARA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.

4.- LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95, 95 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, REFORMADA POR DECRETO DEL 3 DE ENERO DE 1990.

5.- QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE, DURANTE LA SUSTANCIACION DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER LABORAL, QUE EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS.- FIN DE TEXTO-

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es válida para garantizar operaciones de crédito que, cuando el texto de la misma diga lo contrario, se uniformen con el artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La Afianzadora podrá usar medios electrónicos, y en su caso, de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, siempre que los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes o tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta política, el beneficiario manifiesta expresamente su conocimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, entre las fianzas y los documentos solicitados, a o través, electrónicamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la expresión de un acuerdo digital al cual ha sido sometido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta política y con el fin de establecer que la fianza electrónica provee de la AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 86 bis del Código de Comercio, que la validación de identificación y validación de la misma, la obtención de constancias de consulta disponibles en página de Internet conexas con su país todos los efectos legales. Forma parte de esta política el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA", registrado CIEP No. 06-067-11-1-1707614 de fecha 01 de Julio de 2010.


RODOLFO ALEJANDRO ALANIS VILLARREAL

Firma: RODOLFO ALEJANDRO ALANIS VILLARREAL, C.I. 06-067-11-1-1707614, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora.

LINEA DE VALIDACION

1211 4VC5 D114 VC5N FE43 6332

E/R XXI-VII-MMXI

V.1

Página 1/1

0181093